

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210026400



Fecha: 02:30 p.m. del 08 de noviembre de 2022

Demandante: Raúl Alejandro Martínez Guerra

Demandado: Colombian Outsourcing Solutions SAS

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la parte actora al abogado Jeison David Velasco Pimentel.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si la demandada Colombian Outsourcing Solutions SAS adeuda el pago de las prestaciones sociales, vacaciones, y aportes a seguridad en pensiones al demandante por el periodo laborado, esto es, del 13 al 24 de diciembre de 2019, y si es procedente la condena al pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, y la sanción prevista en la ley 52 de 1975.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y la subsanación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada.

Se decreta la testimonial:

- Valdemar Chávez Forero.

De la demandada ténganse como prueba la documental aportada con la contestación.

De conformidad con el artículo 54 de CPTSS se decreta el interrogatorio de parte del actor.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada.
- Interrogatorio de parte a la actora.

Se acepta el desistimiento que hace el apoderado actor de la declaración del testigo Valdemar Chávez Forero.

Alegatos de Conclusión-

En vista de que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio se profiere el siguiente auto:

AUTO

Como quiera que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos puede efectuarse en cualquier estado del proceso y en vista del acuerdo conciliatorio planteado por la parte demandada Colombian Outsourcing Solutions SAS, se hace viable el acuerdo estimativo en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000), los cuales serán cancelados a través de transferencia electrónica a más tardar el día 18 de noviembre de 2022, en la cuenta de ahorros No. 131-00001442 del banco Bancolombia de la que es titular el demandante Raúl Alejandro Martínez Guerra.

En virtud, que no se lesionan derechos ciertos e indiscutibles de la demandante como se ha dejado de presente y los que se acuerdan son propios de conciliar al tenor del Art. 53 Superior, razón suficiente para que se imparta la aprobación, en los términos expuestos, antes descritos, con la advertencia de que este acuerdo, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Sin costas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPARTIR la aprobación a la presente audiencia de conciliación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000) que serán pagados en la forma descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la TERMINACIÓN del presente proceso, por conciliación. Dejando constancia que la presente acta presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Sin lugar costas por así haberlo solicitado las partes.

CUARTO: Archívese las presentes diligencias.

Decisión que quedo notificada en ESTRADOS.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria